REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-082
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que el artículo 66, literal b) de la Constitución reconoce y garantiza, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que el artículo 70 de la Constitución obliga al Estado a formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."

Que el artículo 334 numeral 2 de la Constitución señala que el Estado debe desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción;

Que el artículo 21 en su numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado conocerá asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas públicas, reformas normativas, evaluaciones y seguimientos a los cumplimientos de las leyes;

Que el numeral 2 del artículo 31. 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: cuando la iniciativa provenga del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa o de la o del Presidente de la Asamblea Nacional o las legisladoras y los legisladores, el proceso de evaluación se realizará a través de las comisiones especializadas o los grupos parlamentarios o la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ley;

Que mediante Resolución Legislativa No. RL-2023-2025-012 se dispuso a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el inicio del proceso verificación sobre el cumplimiento del proceso de evaluación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el mismo que incluirá la verificación de cumplimiento de las instituciones del sector público, responsables de la transversalización del enfoque de género en la política pública.

Que en sesión ordinaria Nro. 2023-2025-037, de 08 de marzo de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado conoció y aprobó el Plan de Seguimiento a las recomendaciones de evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluyó el cronograma para su aplicación y la emisión de un informe respecto del proceso de evaluación de la ley;

Que el Informe no vinculante respecto al proceso de verificación sobre el cumplimiento del proceso de evaluación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fue conocido, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado en la sesión No. 2023-2025-056 de 12 de junio de 2024, con seis (06) votos a favor, tres (03) abstenciones y una (01) ausencia.

Que el Presidente de la Asamblea Nacional, convoca a Sesión de Pleno Nro. 943 de fecha 14 de Agosto de 2024, para que el pleno conozca el Informe no vinculante de evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Informe no vinculante respecto al proceso de verificación sobre el cumplimiento del proceso de evaluación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", elaborado y remitido por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 2.- Disponer el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Informe no vinculante respecto al proceso de verificación sobre el cumplimiento del proceso de evaluación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", que se detallan a continuación:

a) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos cumplirá a cabalidad con las atribuciones que le corresponden en su rol de ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esta articulación de las actuaciones de las instituciones que conforman el Sistema Nacional debe orientarse al establecimiento de indicadores que le permitan medir la incidencia de la política pública frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

b) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos coordinará con las entidades rectoras de las finanzas públicas y planificación nacional el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto de cada una de las instituciones con competencias en el Sistema Nacional, tal como lo establece la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un

informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

c) Las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contarán con un registro de datos actualizados y precisos sobre los funcionarios y funcionarias que laboran directamente en atención a víctimas de violencia de género en sus entidades, con el fin de determinar que estos tengan la experiencia y formación académica necesarias, acordes con el cargo que desempeñan; y, quienes cumplan con las mentadas exigencias cuenten con estabilidad laboral. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

d) Las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres realizará las evaluaciones periódicas sobre el impacto de las capacitaciones y talleres de sensibilización sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres que llevan a cabo con el personal que labora en las entidades del Sistema y reportarlo a través de los canales institucionales oficiales al ente rector, con el objeto de determinar si dichos mecanismos logran, efectivamente, desarrollar y fortalecer conocimientos, capacidades y competencias para que las y los servidores públicos puedan participar en acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género que contribuyan a propiciar la reparación, reinserción y empoderamiento de las mujeres niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, trascendiendo también al ámbito privado. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

e) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos implementará en su totalidad el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres a fin de que, como ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emita correcta y oportunamente los informes, estudios y

propuestas necesarios para la efectiva aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la producción, sistematización y análisis de datos cuantitativos y cualitativos sobre violencia de género que se obtengan tanto del Registro Único de Violencia contra las Mujeres como de otras fuentes de información públicas o privadas, conforme a lo establecido en el número 2 del Artículo 16 de la ley en mención. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

f) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos implementará en su totalidad el Registro Único de Violencia contra las Mujeres que permita geolocalizar los casos de violencia hacia las mujeres y actualizar constante y oportunamente la información que permita prevenir el incremento de esta problemática en el país. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

g) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como ente rector, realizará las acciones y coordinaciones necesarias, para que todas las entidades públicas que integran el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres formen parte del "Plan de implementación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres – RUV – Fase 1" y remitan, en estricto cumplimiento al artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores para el funcionamiento correcto del RUV. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

h) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) realizarán las coordinaciones necesarias junto al Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución inmediata de la Encuesta

Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres a cargo del INEC, considerando la necesidad de contar con indicadores reales de violencia de género a nivel nacional que aporten al Registro Único de Violencia contra las Mujeres. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

i) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y al Consejo Nacional para la Igualdad de Género articularán acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) para la implementación de consejos y juntas cantonales de protección de derechos con soporte técnico, información y capacitación con el objeto de propiciar que la política pública para prevenir y erradicar la violencia de género se implemente en todo el territorio nacional, conforme a las competencias de cada GAD para garantizar la protección y promoción de derechos a las mujeres. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

j) El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos coordinará con las otras instituciones del sistema para estandarizar los protocolos y normas técnicas de atención, prevención y reparación de víctimas de violencia contra las mujeres sobre todo de aquellas instituciones que por su naturaleza deban articular acciones en conjunto para apoyar a las víctimas. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

k) El Ministerio de Inclusión Económica y Social identificará, en articulación con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres competentes para, de manera conjunta, diseñar e implementar los programas de desarrollo socioeconómico y emprendimiento para mujeres víctimas de violencia de género, los que serán

publicados en su página web institucional y socializados con los colectivos de mujeres y la sociedad civil. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

l) El Consejo de la Judicatura realizará la evaluación de desempeño a los servidores judiciales, de la carrera fiscal y de la Defensoría Pública, de modo que se determine la capacitación y sensibilización con que las tres instituciones abordan casos relacionados con violencia contra las mujeres, asegurando mediante las coordinaciones interinstitucionales respectivas junto al ente rector, la asignación de recursos suficientes por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

m) El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación diseñará e implementará, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, un protocolo y rutas para establecer mecanismos de reparación en los medios de comunicación para las víctimas de violencia de género, así como los reconocimientos, disculpas públicas y otros, de acuerdo con la necesidad de las víctimas en el contexto de la comunicación. Asimismo, diseñará y emitirá un plan de control orientado a regular la reproducción de estereotipos de género y violencia simbólica en los medios de comunicación y las redes sociales, en virtud de que estos, como agentes socializadores, tienen una fuerte responsabilidad en la prevención y erradicación de la violencia. Estas herramientas deberán ser publicadas en su página web institucional y socializadas con los medios de comunicación. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

n) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos diseñarán la hoja de ruta que se incorporará en los Planes de Ordenamiento Territorial que permita evaluar de

manera anual las competencias derivadas de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Los resultados de esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

o) El Gobierno Nacional ejecutará, de manera urgente, las acciones necesarias para declarar emergencia nacional por los elevados niveles de violencia contra las mujeres.

p) El Presidente de la República asegurará la suficiente y oportuna asignación de recursos para el funcionamiento eficiente y eficaz del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promoviendo políticas públicas que faciliten la aplicación efectiva de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Los resultados esta recomendación deberán ser presentados mediante un informe a la Asamblea Nacional en un plazo de seis meses desde la aprobación de esta Resolución.

q) La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, disponer al Grupo Parlamentario por los Derechos de las Mujeres, la presentación de un Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de, en lo principal, robustecer, especificar y delimitar las competencias y atribuciones de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como determinar de manera clara y precisa un régimen sancionatorio para las y los funcionarios que omitan aplicar la norma.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que realice el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de este Informe, de conformidad con los plazos otorgados a las diferentes instituciones públicas.

Artículo 4.- Designar a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la Asamblea Nacional, en el caso de incumplimientos de las instituciones referidas en los artículos precedentes, proceda conforme establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo correspondiente a los procesos de fiscalización y control político.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a Secretaría General que se notifique con el contenido de la presente Resolución, así como el Informe de Evaluación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y al Grupo Parlamentario por los Derechos de las Mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
ECKENNER READER RECALDE ALAVA

DR. ECKENNER READER RECALDE ÁLAVA
Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia

Firmado electrónicamente por:
MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DIAZ
Prosecretaria General